

## INFORME

Con fecha 7 de mayo de 2012 ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación Provincial de Soria escrito procedente del **Ayuntamiento de ...** en el que se solicita **informe sobre cuestiones relacionadas con sus Entidades Locales Menores.**

... y ... tienen 10 y 17 habitantes respectivamente.

### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 2.- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- 3.- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 4.- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de Provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### CONSIDERACIONES

Para la administración descentralizada de **núcleos de población separados**, la Ley de Régimen Local estatal previó en su art. 45 que las Leyes de las Comunidades Autónomas regularían el funcionamiento de las entidades locales de ámbito inferior al Municipio.

Como así hace **la Ley de Régimen Local de Castilla y León que las denomina Entidades Locales Menores**, regulándolas en su Título VI.

En Castilla y León son aquellos núcleos de población separados de la cabecera de su municipio, que normalmente por razones históricas de haber sido antiguos municipios anexionados, tienen reconocido tal carácter.

Este reconocimiento legal no está en Castilla y León vinculado a la necesidad de contar con un mínimo de población, y únicamente la disp. ad. 3ª consideró que si carecían de población (0 habitantes) quedarían extinguidas.

**Su régimen jurídico, potestades, competencias, organización, funcionamiento, recursos, creación, modificación y supresión son reguladas por la Ley regional, que regula su singularidad en Castilla y León, pero sin dejar de aplicar el resto de la normativa aplicable a todas las Entidades Locales.**



## CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS.-

a) **Normas respecto al funcionamiento:** Con las especificidades señaladas en los arts. 57 y ss de la Ley regional, que tratan de los órganos de gobierno (Alcalde Pedáneo y Junta Vecinal) y sesiones ordinarias, al menos, cada 6 meses (art. 63), **su funcionamiento administrativo** es el establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Básicamente el mismo que el del Ayuntamiento.

b) **Obligaciones del Alcalde-Pedáneo:** Básicamente igual que el Alcalde en un Ayuntamiento, lógicamente en el ámbito de las competencias de la ELM

c) **Obligaciones del Secretario-Interventor:** Básicamente igual que en un Ayuntamiento, lógicamente en el ámbito de las competencias de la ELM.

Sobre la cuestión de a quién corresponde llevar la Secretaría se pronunció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede Burgos, de 5 de mayo de 2010, en el que frente a la negativa del Ayuntamiento, y admitiendo la controversia jurídica (motivada básicamente por no haberlo reglamentado la Junta) declara en su fallo “el derecho de la entidad local menor a que el Secretario del Ayuntamiento también acuda para ejercitar las funciones que le corresponden”.

d) **Obligaciones del Secretario-Interventor en la intervención formal y material de las cuentas:** Básicamente igual que en el Ayuntamiento, lógicamente en el ámbito de los ingresos y gastos de la ELM.

La función interventora del Secretario-Interventor exige su intervención en los pagos. Es la persona que controla la legalidad de los pagos (e ingresos), y así se encuentra desarrollado tanto en la Ley de Haciendas Locales como en sus funciones, como en la Instrucción de Contabilidad.

Formal (siguiendo el procedimiento) y materialmente (verificando su realización).

Debe ser uno de los claveros de las cuentas corrientes de la ELM siendo necesaria su firma.

Si no realiza esta función, y no efectúa reparo al Alcalde Pedáneo dando cuenta a la Junta Vecinal, asume responsabilidad.

e) **Condiciones del puesto de trabajo y fijación de horario y retribución.** Las condiciones del puesto de trabajo deberán ser las adecuadas para su realización, y su horario cuando se establezca no puede exceder, en condiciones normales, a la jornada legal (o a la que corresponda al Ayuntamiento en la Agrupación). Se deberá fijar de común acuerdo entre el Alcalde y Alcalde pedáneo, el tiempo que el Secretario puede dedicar mensualmente, correspondiendo a la Entidad Local Menor el abono proporcional en la nómina del Secretario. O llegar a un acuerdo con el mismo para retribuir sus funciones específicas, si este acepta realizarlas fuera de su horario en el Ayuntamiento.



### **CONCLUSIÓN:**

La normativa de régimen local tiene como destinatarios a las Entidades Locales, y tan entidad local es un Ayuntamiento, como una Entidad Local Menor, por lo que ambas entidades están sujetas, salvo especificidades, a la misma normativa.

Por la práctica de años, tengo conocimiento de que el Estado y la Comunidad Autónoma son más flexibles a la hora de exigir el cumplimiento de obligaciones legales a Entidades Locales Menores que a Ayuntamientos.

Los vecinos y el Secretario también deben adaptarse a la realidad y necesidades, no significando esto que no les sea aplicable la normativa administrativa.

Es lo que, salvo mejor criterio, tengo a bien en informar.

En Soria, a 21 de mayo de 2012